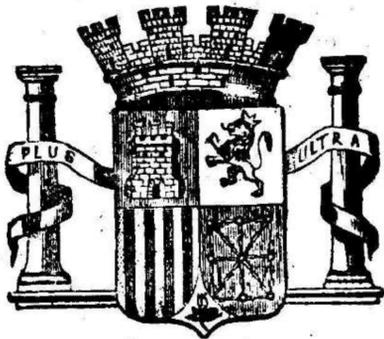


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la redaccion del Boletín, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

(Gaceta núm 92.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

SEÑOR! despues de varias prórogas, concedidas para el establecimiento en la Península é islas adyacentes del nuevo sistema métrico decimal, mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849 en todos los dominios españoles, se dispuso en real decreto de 19 de Junio de 1867 que desde 1.º de Julio siguiente fuera aquel obligatorio para las dependencias del Estado y la Administracion provincial, y desde el mismo día de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no comprendidas en la anterior calificación. Dificultades nacidas de no haber podido algunas dependencias de Hacienda preparar los medios necesarios para el cumplimiento de aquella disposicion obligaron al Gobierno, para evitar perjuicios al Tesoro, á aplazar hasta 1.º de Enero de 1869 el planteamiento de dicha reforma; pero habiendo ocurrido ántes de esta fecha el glorioso alzamiento nacional de Setiembre de 1868, el Gobierno Provisional no creyó conveniente en aquellas críticas circunstancias llevar á efecto definitivamente este cambio y se limitó á recomendar á los Gobernadores de las provincias, en circular de 22 de Diciembre del propio año, que preparasen la opinion de sus administrados, estimulando á los Ayuntamientos populares y al comercio para llegar sin esfuerzo alguno al planteamiento del citado sistema.

Terminado felizmente el periodo constituyente, funcionando ya con normalidad el régimen representativo, es llegado el caso de llamar la atencion de V. M. sobre tan necesaria medida á fin de que lo antes posible pueda establecerse de-

definitivamente y sin ulterior aplazamiento una reforma que, si bien al principio podrá ofrecer algunas pequeñas dificultades, su realizacion ha de proporcionar inmensos beneficios á la nacion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 24 de Marzo de 1871.

El Ministro de Fomento,

Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio del corriente año regirá definitivamente en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial y municipal en todos los ramos, asi como para los particulares, establecimientos y corporaciones en la Península é islas adyacentes, el sistema métrico-decimal y su nomenclatura científica mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849, y reglamento para su ejecucion aprobado por real decreto de 26 de Mayo de 1868.

Art. 2.º Por los Ministerios respectivos se adoptarán las disposiciones convenientes para que el planteamiento del indicado sistema pueda realizarse en la época prefijada en el artículo anterior.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Fomento,

Manuel Ruiz Zorrilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por ese centro directivo á

instancia de varios Bachilleres en los Facultades de Filosofia y Letras y de Ciencias, que solicitan ser admitidos á oposiciones para cátedras de Institutos sin necesidad del título de Licenciado que se exige por la ley de 7 de Mayo último.

Resultando que los recurrentes apoyan su pretension en que durante los últimos meses del año próximo pasado debieron anunciarse á oposicion, conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del reglamento de 15 de Enero del mismo año, varias cátedras de Institutos; y que no habiéndose verificado así, no sólo se ha dejado de cumplir dicho artículo, sino que á la vez se ha hecho ilusorio el derecho que para hacer oposicion en un plazo determinado dejaba á los Bachilleres la referida ley:

Resultando ser cierto lo que los solicitantes alegan, toda vez que á causa de no haber en el presupuesto la consignacion necesaria para subvenir á los gastos que el nuevo sistema de oposiciones ocasiona, hubo necesidad de suspender el anuncio de estas hasta tanto que el Poder legislativo concediera al Gobierno el crédito oportuno:

Resultando que esta suspension motivada por inconvenientes que la Administracion no podia allanar sin el concurso de las Cortes, fué causa de que no se diera cumplimiento al art. 7.º del reglamento citado hasta 12 de Enero del presente año, en que se promulgó la ley por la cual la Asamblea Constituyente concedia á este Ministerio un crédito extraordinario para los gastos de las oposiciones, á cuya ley siguió la orden de esta Superioridad, fecha 14 del mismo mes, mandado anunciar varias cátedras vacantes en Institutos:

Considerando que los recurrentes y los que en su caso se hallan no deben sufrir las consecuencias de aquella suspensiou, y que seria

hacer ilusorios los derechos que la ley y reglamento citados les daban el no acceder á su peticion en cuanto estas disposiciones lo permitan:

Considerando asimismo que los plazos que la referida ley de 7 de Mayo concede á los Catedráticos que sólo sean Bachilleres para tomar el título de Licenciado parten de la promulgacion de la misma, lo cual puede por lo tanto, sin que se falte al espíritu de dicha ley, aplicarse al caso de que se trata:

Considerando, por otra parte, que de variarse el título que se requiere para hacer oposiciones á determinadas cátedras debe tambien variarse el que se exige á los Profesores de las mismas para trasladarse de una á otra mediante concurso, y con más razon cuando sobre este punto existe oscuridad en la ley de 7 de Mayo último, y contradiccion entre esta y el art. 47 del reglamento de 15 de Enero ya mencionado, pues segun este para traslaciones, entre Profesores de Institutos debe exigirse ya el título de Licenciado, y segun aquella los mismos Profesores pueden ascender durante dos años aunque sólo sean Bachilleres:

Considerando, por último, que nivelada la categoria de los Institutos y no suponiendo ascenso las traslaciones, no necesitan los Catedráticos que hayan de optar á estas mejorar de título científico, ni tal puede ser el espíritu de la legislacion vigente;

S. M. el Rey se ha servido disponer:

Primero, Que el plazo concedido á los Bachilleres en las Facultades de Filosofia y Letras y de Ciencias por el artículo 4.º de la ley de 7 de Mayo de 1870 para hacer oposiciones á cátedras de Institutos se entienda que es de un año, á contar desde la promulgacion de la misma verificada en 10 de dicho mes.

Segundo. Que en consecuencia de la aclaracion precedente, sean admitidos los Bachilleres que lo soliciten á las oposiciones para cátedras de Institutos anunciadas en lo que va del presente año y en las que se anuncien hasta el 9 del mes de Mayo próximo venidero, quedando sujetos á la condicion que se determina en el art. 4.º de la mencionada ley.

Tercero. Que los Catedráticos de Institutos no necesitan el título de Licenciado para optar por concurso á las traslaciones de que trata el tit. 4.º del reglamento de 15 de Enero del año próximo pasado.

Cuarto. Que como consecuencia de la precedente aclaracion, se concedan 10 dias de próroga, á contar

desde la publicacion de esta orden en la GACETA, para que los Catedráticos de Institutos que sólo sean Bachilleres puedan presentarse á los concursos para las traslaciones anunciadas á consecuencia de la real orden de 14 de Enero de este año.

Y quinto. Que se publique esta orden en la GACETA para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar lo que en ella se dispone.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 268.

A fin de cumplimentar una orden del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con objeto de reunir datos necesarios para la formacion del proyecto de presupuestos para el próximo año económico, los Señores Alcaldes de esta provincia me remitirán inmediatamente un estado conforme al modelo adjunto de las cantidades presupuestadas en el actual ejercicio económico, por repartimiento y por impuesto sobre artículos de comer, beber y arder.

Palencia 3 de Abril de 1871.—El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

MODELO QUE SE CITA.

PARTIDO JUDICIAL DE

Ayuntamiento de

ESTADO demostrativo del importe del presupuesto municipal con expresion de los medios que se han adoptado para hacerlos efectivos tanto por 100 que representa comparado con el de las contribuciones directas y forma adoptada para la recaudacion de consumos.

IMPORTE del presupuesto municipal.	Déficit que se cubre por reparto vecinal.	Tanto por 100 que representa con relacion á las contribuciones.	Cantidad que se cobra por consumos.	Medios de recaudacion de los consumos.
"	"	"	"	"

El Alcalde.

Fecha.

El Secretario.

Circular núm. 269.

Se convoca en la villa de Saldaña para el dia 10 del corriente y hora de las once de su mañana á los Alcaldes de los Ayuntamientos de aquel partido judicial, para que en junta general que deberá celebrarse en la Sala de Ayuntamiento de dicha villa, tomen acuerdo respecto de los gastos carcelarios y cantidades con que cada pueblo debe contribuir á las atenciones de la cárcel de aquel partido.

Palencia 3 de Abril de 1871.—El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

Circular núm. 270.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes

de mi autoridad, procedan á la busca de las alhajas que se expresan á continuacion, poniéndolas caso de ser habidas á mi disposicion con las personas en cuyo poder se encuentren; cuyas alhajas fueron robadas en la noche del 4 al 5 de Febrero último en la Iglesia de Holmedillo, partido judicial de Roa, en la provincia de Burgo.

Palencia 4 de Abril de 1871.—El Gobernador, *Pedro Maria Angulo.*

Alhajas que se citan.

Un copon de metal, la copa de plata sobredorada interiormente, su peso de mas de cinco ó seis onzas y valor de 160 reales; una corona pequeña de plata, peso de

una onza á onza y media y valor de 60 rs.; seis sabanillas de altar, de lienzo blanco, con encage, valor de cada una 4 pesetas; dos cortinas de confesonario como de vara en cuadro, encarnadas y rayadas, su valor 5 reales; ninguna de dichas alhajas tiene señal ni marca particular.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 31 de Marzo de 1871.

Asistieron los Señores Cantero, Garrachon, Campillo, Junco y Anton Moras, bajo la presidencia del primero.

Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, dictando á continuacion S. E. los acuerdos siguientes:

Dejar sin efecto el acuerdo del Ayuntamiento de Santa María de Nava, relativo á la reduccion al uso solo de los tres colegios electorales.

Recordar al Ilmo. Sr. Gobernador, para en caso de que no le haya llevado á efecto la ejecucion del acuerdo de la Excmo. Diputacion provincial por el que se declaró nulo el recuento de votos verificado en la Junta general de escrutinio del distrito de Cervatos de la Cueva, para la eleccion de un Diputado provincial.

Conceder licencia para ausentarse por treinta dias á D. Antonio Crespo Ibañez, Regidor del Ayuntamiento de Becerril de Campos.

Decir al Ayuntamiento de Torre de los Molinos, que á ser cierto que el padre del mozo Domingo Cantero, ha residido en dicho pueblo todo el año de 1869 y 5 dias del de 1870, debe comprenderle en su alistamiento para el reemplazo del año actual.

No haber lugar por ahora á admitir la dimision presentada por Don Benito Garcia Ortega, del cargo de Alcalde segundo de Carrion de los Condes, reservándose S. E. proveer lo conveniente, cuando el interesado llene los requisitos que previene la ley.

Devolver al Alcalde de Castromocho el expediente que remitió en cumplimiento de lo que se le previno en 17 de Octubre de 1870 á fin de que tenga cumplido efecto lo acordado en 9 de Febrero próximo pasado en el expediente relativo á las obras de la Carretera del Puente nuevo al viejo.

Trasladar al Alcalde de Cordo-

villa la Real, la Real orden de 17 del corriente dictada en el expediente de apelacion interpuesta por Felipe Calvo, del fallo por el que fué declarado soldado su hijo Eugenio, encargando á dicho Alcalde de conocimiento de la misma al interesado y al Ayuntamiento quien procederá á resolver por los trámites legales á oír y fallar la otra esencion propuesta por el Calvo, remitiendo copia del fallo para en su vista señalar dia en que ha de dictarse resolucion definitiva.

No haber lugar á admitir la dimision presentada por el Ayuntamiento de Carrion de los Condes, fundada en haber sido desatendida su autoridad con motivo de los sucesos ocurridos el 19 de Febrero último, en atencion á que dentro de la Ley tiene aquella Corporacion medios suficientes para reprimirlos.

Aprobar los acuerdos del Ayuntamiento de Tariago de 19 de Febrero y 27 del corriente, asi como el proyecto de reparacion del edificio destinado á Escuela de niños de ámbos sexos y casa-habitacion de los Maestros, con los cuatro documentos que comprende y que pase el expediente al Sr. Gobernador para su aprobacion.

Declarar la nulidad del remate celebrado en 2 de Enero de las fincas de Ramon Santos, vecino de Husillos, para la exaccion de lo que adeuda al Municipio por Consumos, ordenando se le admita la consignacion en pago del importe de la deuda y costas legales devengadas hasta la diligencia de tasacion si la hiciere dentro de tercero dia, pasado cuyo plazo sin verificarlo se repondrá el expediente al estado de tasacion y haciendo se practique determinando el valor de cada finca, se procederá á las ulteriores diligencias con la intervencion del Sr. Juez Municipal en todos los actos en que le llama la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869.

Remitir á informe del Ayuntamiento de Sotobañado, la instancia elevada por Don Venancio Bravo, en solicitud de que aquella Corporacion municipal le abone 411 pesetas por el tiempo que desempeñó la Secretaria.

Remitir al Alcalde de San Cebrian de Campos, la instancia presentada por Juan Garcia Perez, solicitando se esclarezca el hecho de no haber recibido los 370 escudos 200 milésimas que aparecen como primera partida de car-

go en la cuenta de 1864 á 65, encargando á dicho Sr. Alcalde forme el oportuno espediente en averiguacion de los hechos que se denuncian con audiencia de los individuos en ella aludidos, remitiéndole á esta Superioridad con informe del Ayuntamiento tan luego como se hayan practicado las diligencias necesarias á depurar la verdad.

Decretar que Don Blas y Don Estéban Garcia, vecinos de Lantadilla, se estén á lo acordado por la Diputacion en 10 de Febrero último, ordenando por via de aclaracion al Alcalde haga que en término de quince dias se formalicen las cuentas municipales de 1868 á 69, procediéndose á tramitar el espediente de examen y censura por el Ayuntamiento y Junta Municipal, declarándose S. E. incompetente para conocer de la suspension, apelacion y fianza propuestas por citados Don Blas y Don Estéban Garcia, á quienes se reserva el derecho de acudir con sus reclamaciones á la autoridad competente, si vieren convenir á su derecho.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Manuela Herro, vecina de Pedraza, viuda y pobre, á Santos Garcia, natural de Astudillo, de nueve años de edad, huérfano de madre y con padre en ignorado paradero, á Petra Rebolledo Casas, natural de Carrion, huérfana y pobre.

Conceder una pension de 30 reales mensuales á Andrés Frechilla Hurtado, vecino de Husillos, para atender á la lactancia de uno de sus hijos gemelos hasta que cumpla un año de edad, y denegar la misma gracia solicitada por Francisco Bujedo, vecino de Dueñas, en atencion á no haber justificado su pobreza.

Tener presente en la formacion del presupuesto ordinario para el próximo año económico la instancia presentada por Don José Alonso Rodriguez, solicitando se asigne dotacion suficiente á la Secretaria de la Junta provincial de primera enseñanza que desempeña.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesion, firmándolo S. S. conmigo el Secretario que certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Excelentísima Diputacion provincial en 1.º de Abril de 1871.

Bajo la presidencia del Sr. Go-

bernador y con asistencia de los Señores Lopez, Cantero, Garrachon, Campillo, Anton Moras, Junco, Castrillo, Perez Miguel, Blanco, Rodriguez (D. Cayo), Jalon, Llanos, Dueñas, Puertas, Pereda y Cortés, dió principio la sesion leyendo el Secretario, Sr. Anton Moras, el acta de la anterior que fué aprobada sustituyendo el nombre de D. Benigno Azcoitia por el de D. Higinio.

A continuacion quedó enterada S. E. de que una indisposicion repentina impedia al Sr. Polanco asistir á la sesion.

Se leyó el proyecto de Reglamento formado por la Comision especial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 de la Ley Provincial, que fué aprobado por unanimidad con carácter de provisional despues de algunas observaciones de los Señores Lopez, Anton, Junco y Castrillo.

Se procedió al nombramiento de Comisiones permanentes que fija el Reglamento interior y en votacion por papeletas resultaron elegidos:

Para la Comision de Administracion general.

- D. Cayo Rodriguez.
- D. Juan Perez Miguel.
- D. Maximiliano Castrillo.

Para la Comision de Beneficencia.

- D. Santiago Jalon.
- D. Casimiro Junco.
- D. Ventura Pereda.

Para la de Instruccion.

- D. Esteban Anton Moras.
- D. Jesús Cantero.
- D. Indalecio Cortés.
- D. José del Campillo Rodriguez.

Para la Comision de Fomento.

- D. Próculo N. Garrachon.
- D. Andrés Llanos.
- D. Crisógono Dueñas.
- D. Mariano Blanco.
- D. Pedro Puertas.

Para la Comision especial de Presupuestos fueron nombrados los Señores Perez Miguel, Castrillo, Jalon, Pereda, Cortés, Blanco, Llanos y Dueñas.

Conforme á lo prevenido en el artículo 67 de la Ley provincial se leyó la memoria presentada por la Comision Provincial espresiva de los asuntos resueltos por la misma y de los pendientes, así como un estado de fondos, cuentas y administracion provincial, acordando S. E. pasara á la Comision de Administracion para que sobre la misma emita dictámen, quedando sobre la mesa el estado de

fondos hasta que nombrada la Comision de cuentas pase á la misma para su examen é informe.

En este estado acordó S. E. suspender la sesion para continuarla á las 4 de la tarde.

Abierta á la hora designada bajo la presidencia del Sr. Lopez, se leyó el proyecto de Presupuesto adicional que S. E. enterada acordó pasara á la Comision de Presupuestos.

Se leyó el proyecto de Presupuesto ordinario para el próximo año económico, acordando S. E. pasara á la Comision de Presupuestos.

Se leyó una proposicion suscrita por los Sres. Rodriguez (Don Cayo.) Dueñas y Garrachon, solicitando se nombrase una Comision de dos individuos que se trasladase inmediatamente á Madrid á fin de obtener del Gobierno la competente autorizacion para que el repartimiento que habrá de hacerse á los pueblos para cubrir el déficit del presupuesto de ingresos sea proporcional no solo á lo que aquellos satisfacen al Tesoro por contribuciones directas sino tambien á lo que por consumos personal satisfacen los pueblos en los años económicos de 1868 al 69 ó 1869 al 70 y que se autorice á referida comision para que gestione cerca del Gobierno hasta alcanzar el cobro de las cantidades que el Tesoro adeuda á la provincia ó negociar con el mismo, si necesario fuese, dichos créditos, en las condiciones mas ventajosas que su celo é interés le sugiera.

Tomada en consideracion esta proposicion y declarada urgente su discusion, fué apoyada por el Señor Dueñas, y no habiendo ningun señor Diputado que la impugnase, fué aprobada por unanimidad.

Se procedió al nombramiento de los individuos que han de componer la Comision á que la proposicion leida se refiere, resultando elegidos por unanimidad los Sres. Garrachon y Anton Moras.

Seguidamente S. E. nombró por unanimidad Secretarios suplentes á los Sres. D. Maximiliano Castrillo y D. Juan Perez Miguel.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 36 de la Ley Provincial fijó S. E. en doce el número de sesiones que ha de celebrar en este periodo semestral sin perjuicio de las prórogas ó suspensiones que aconsejen la necesidad ó conveniencia del servicio

público. En este estado levantó la sesion el Sr. Presidente firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Santiago Jalon.—Estéban Anton Moras.—Angel Ruiz Sierra.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion numero 93 de orden.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856 á la Tesoreria de la Direccion general de la Deuda, de diez á tres en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por las respectivas oficinas; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

Número de salida de las liquidaciones.	INTERESADOS.
	PROVINCIA DE PALENCIA.
118729	D. ^a Maria Umbelina Bustamante.
730	Maria Bernarda Rodriguez.

Madrid 20 de Marzo de 1871.—V.º B.º—El Director general Presidente, Heredia.—El Secretario, P. S., Joaquin Gonzalez.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Fernando Peña (a) Fernandiu y Salvador Peña, trabajadores de las minas de Barruelo y Valle, para que en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta y Gobierno comparezcan en este Juzgado y Escribania del que refrenda á prestar declaracion indagatoria en causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre robo con intimidacion, pues de no hacerlo se les declarará rebeldes y contumaces y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga a siete de Marzo de mil ochocientos setenta y uno.—Nicanor Rojas.—Por su mandado, Marcos Gomez Inguanzo.

Ayuntamiento constitucional de Palencia.

El día 15 de Mayo próximo a las doce de su mañana se celebrará en la sala Capitular municipal el remate para la colocacion de la tubería de hierro fundido que ha de fijarse en el murallon del valle de las monjas y desde la esquina del Seminario hasta las fuentes públicas de la Plaza y Postigo, bajo los presupuestos y condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las personas que quieran interesarse en la subasta, presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados durante la primera media hora de la misma y a continuacion se procederá a la apertura de los pliegos por el orden que sean entregados. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales y ofrecieren mayor ventaja á juicio de la Junta de subasta, se abra entre sus autores solamente una puja oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que haga mayor rebaja al tipo de 6404 pesetas 86 céntimos, á que ascienden los presupuestos.

La redaccion de proposiciones se sujetará estrictamente al modelo que se inserta á continuacion, advirtiéndose que para tomar parte en la subasta se acreditará haber consignado en la caja municipal el depósito de 320 pesetas y 25 céntimos.

Palencia 3 de Abril de 1871.—El Alcalde Presidente, Marcos Diez.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... se obliga á ejecutar las obras de colocacion de la tubería de hierro fundido que ha de fijarse en el murallon del valle de las monjas y desde la esquina del Seminario hasta las fuentes públicas de la Plaza y Postigo, por la suma de... y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas de que se ha enterado, acompañando la carta de pago del depósito que se exige.

(Fecha y firma)

Ayuntamiento Constitucional de Fuente-andrino.

Los contribuyentes en este distrito municipal, por inmuebles, cultivo y ganadería, que en el cor-

riente año económico hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaría del mismo relaciones que lo acrediten en el término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia haciendo constar además haber satisfecho á la Hacienda los derechos correspondientes por las traslaciones de dominio, en inteligencia, que pasado dicho término sin verificarlo no serán oidas sus reclamaciones.

Fuente-andrino 30 de Marzo de 1871.—El Alcalde, José Villegas.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

Las personas sujetas al pago de contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relacion de las alteraciones que haya sufrido su riqueza en el preciso término de 15 dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, haciendo constar haber satisfecho los derechos á la Hacienda, acompañando á las primeras las documentos que acrediten las traslaciones de dominio segun Real decreto de 16 de Abril de 1864 y el de S. A. el Regente del Reino de 10 de Diciembre de 1869; pues pasado dicho plazo, no serán oidas sus reclamaciones de agravio, é incurrirán en las penas que marca el artículo 24 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Lavid de Ojeda 1.º de Abril de 1871.—El Alcalde, Eusebio Fuente.—Por su mandado, Roman Calvo, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Herrera de Valdecañas.

Para que la Junta pericial pueda proceder con acierto á la derrama de la Contribucion Territorial para el año económico de 1871 á 72, se hace preciso, que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en el término de este pueblo presenten las relaciones de altas y bajas ocurridas en el corriente año en el improrogable término de 20 dias, al de que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, acompañando los documentos que acrediten haber sido registrados en el de la propiedad, y pagados los derechos correspondientes á la Hacienda, segun el Decreto de S. A. el Regente del Reino de 10 Diciembre de 1869; advirtiéndose que espirado que sea

dicho plazo, no serán oidas sus reclamaciones de agravio.

Herrera de Valdecañas á 31 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Estanislao Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Monzon.

Para que la Junta pericial de este pueblo, pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial del año económico de 1871 al 72, se hace preciso que todos los propietarios, colonos y ganaderos de este Distrito municipal, y hacendados forasteros, que hayan sufrido alteracion en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 15 dias á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, las relaciones en que manifiesten las variaciones que hayan ocurrido, bajo la inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no serán oidas las reclamaciones que presenten.

Monzon 30 de Marzo de 1871.—El Alcalde, Victoriano Quirce.

Ayuntamiento constitucional de Poblacion de Campos.

Para que la Junta pericial de este municipio pueda proceder desde luego con acierto á la rectificacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion Territorial para el año de 1871 á 1872, se hace indispensable que todos los propietarios y colonos que poseen fincas rústicas y urbanas en el término de este municipio, presenten sus relaciones en esta Alcaldía dentro del término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones caso de que resulten de agravios en el repartimiento.

Poblacion de Campos 29 de Marzo de 1871.—El Alcalde Estéban Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Tariego.

Las personas sujetas al pago de la Contribucion Territorial, cultivo y ganadería enclavadas en este Distrito municipal, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, relacion del movimiento que haya sufrido su riqueza tributaria en el año económico anterior, con presentacion de las Escrituras que acrediten el Registro

de la Propiedad del partido, con el pago á la Hacienda de los derechos correspondientes, segun previene la Real orden de 16 de Abril de 1864, en el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y trascurridos que sean no se dara curso á ninguna de ellas.

Tariego 2 de Abril de 1871.—El Alcalde, Eduardo Ayuso.—El Secretario, José Martín y Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Villoldo.

Don Julian Hervás Amayuelas, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que las personas sujetas al pago de la Contribucion territorial, cultivo y ganadería de esta localidad, los terratenientes de la misma y forasteros, presentaran en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones duplicadas del movimiento que haya sufrido su riqueza en el año económico último, con los documentos que acrediten el pago de los derechos correspondientes á la Hacienda pública, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que la Junta pericial pueda formalizar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1871 al 72, pues pasado dicho tiempo no serán oidas las reclamaciones.

Villoldo 1.º de Abril de 1871.—El Alcalde, Julian Hervás.—El Secretario, Ignacio Ramirez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS QUE PADECEN DE LA VISTA.

Don Pablo Alvarado, Oculista de Valladolid, participa á los enfermos de la vista y ciegos de catarata que quieran operarse, que no faltará un solo dia de la Capital.

Consulta todos los dias de 10 á 2 de la tarde.

Valladolid calle de Santiago, número 21. núm. 102. 2-6.

Se arrienda el coto despoblado de Albalá, en la fértil vega entre Saldaña y Carrion, Ayuntamiento de Mostales; con casa de labor y huerta de árboles frutales. Mide quinientas obradas próximamente, de las cuales las doscientas, poco mas ó menos, estan dedicadas al cultivo, y son de riego y de primera calidad. El resto, de lo que se riega tambien bastante, produce pastos que sirven para toda clase de ganados.

Quien desee ver la finca, dirijase á San Llorente del Páramo, casa de D. Guillermo de Leon, y para tratar del arriendo, á Don Pablo de Leon, dueño de la finca, en Leon, Plaza mayor.

núm. 106. 1-2.

Imprenta de Peralta y Menendez,